



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Héctor Enrique Castañeda Fernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 19 de mayo del 2014, el C. Héctor Enrique Castañeda Fernández ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01043**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Cargos de elección Popular que ha ocupado el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo desde 1997 a 2013.
- Oficios emitidos por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en donde consten dichos nombramientos.
- El resultado de las votaciones en las cuales participó.

2. **Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 26 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Se localizó el nombre del C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Partido Acción Nacional, en el distrito 3 del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Federal 2003.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>También se localizó como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Partido Acción Nacional, en el distrito 3 del Distrito Federal, así como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, en la cuarta circunscripción plurinominal, en la fórmula número 27, en el Proceso Electoral Federal de 2009.</p>	
<p>Por otra parte, la información respecto a los oficios en donde constan los nombramientos, así como el resultado de las votaciones en las cuales participó, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En consecuencia, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área competente.</p>	Incompetencia

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal (JLE-DF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del OR (DEOE).** El 27 de mayo de 2014, la DEOE (dentro del plazo establecido) a través del sistema dio respuesta a la solicitud de información, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Archivo electrónico en formato Excel que contiene resultados por distrito de los cómputos distritales de las elecciones federales de 2003; Reporte local de resultados de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa de 2009 por distrito específicamente del distrito electoral federal 03 del Distrito Federal; y resultado de los cómputos de Circunscripción Plurinominal para la</p>	Pública (Archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
elección de diputados por el principio de representación proporcional por circunscripción del proceso electoral federal 2009 (Circunscripción plurinominal IV).	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (JLE-DF).** El 02 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la JLE-DF dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/JLE-DF/00990/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-DF	Tipo de información
a) Respecto a las elecciones ordinarias federales celebradas en los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, en el Archivo Institucional de la anterior 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el D.F., ahora resguardada por la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral, no existe registro de haber extendido constancia de mayoría al cargo de Diputado Federal por ese Distrito respecto a la elección de Mayoría Relativa, que es el ámbito de competencia a nivel distrital al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo.	Inexistente
b) Proceso Electoral Federal 2002-2003. Se registró el día 9 de abril de 2003 como candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional, obtuvo un total de 32,688 votos, correspondiente al 32.65% de la votación.	Pública
c) Proceso Electoral Federal 2008-2009. Se registró el día 8 de mayo de 2009, como candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional, por el principio de mayoría relativa, obtuvo un total de 27,008 votos, correspondiente al 21.73% de la votación.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DS).** El 04 de junio de 2014 (fuera del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema y del oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI1111/2014

INE/DS/DCA/021/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<ol style="list-style-type: none">1. Respecto a los cargos de elección popular que ha ocupado el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, fue registrado en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 18 de abril de 2003 como candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa postulado por el Partido Acción Nacional en el Distrito 03 del Distrito Federal. Para tal efecto, se adjunta copia en medio magnético (CD) del Acuerdo CG59/2003.2. Asimismo, el ciudadano referido fue registrado en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral efectuada el 2 de mayo de 2009 como candidato a Diputado Federal por el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido Acción Nacional en el número de lista 27 de la Cuarta Circunscripción Plurinominal. Para tal efecto, se anexa copia en medio magnético (CD) del Acuerdo CG173/2009.3. Conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asigna a los partidos políticos, los Diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el Proceso Electoral Federal del año 2009, se adjunta copia en medio electrónico (CD) del Acuerdo CG426/2009.6. En lo relativo a los resultados de votaciones de las elecciones en las que participó el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, adjunto le hago llegar el Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, en el cual el solicitante podrá encontrar la información que requiere.	<p>Pública 2 (CD)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>4. Por lo que se refiere a la declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del año 2003, no obra en los archivos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 45, párrafo 1, inciso j); 79, párrafo 1, incisos e) e i); 237; 238; 239 y 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior por corresponder a los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y efectuar la declaración de validez de dicha elección.</p> <p>5. Respecto a la solicitud de oficios emitidos por el Instituto, en relación a las constancias de asignación no obran en los archivos de esta Dirección. Lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 80, párrafo 1, inciso e) de la ley en cita, corresponde a los presidentes de los consejos distritales expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

8. **Ampliación de plazo.** El 09 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Héctor Enrique Castañeda Fernández a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (JLE-DF y DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Héctor Enrique Castañeda Fernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

Los OR DEPPP, DEOE, JLE-DF y DS, hacen del conocimiento del solicitante la información pública que se detalla a continuación:

DEPPP

- En relación con el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, los cargos de elección popular por los que contendió como candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional (PAN) fueron los siguientes:
 - En el Proceso Electoral Federal (PEF) **2003**, como candidato propietario por el principio de mayoría relativa (MR) en el Distrito Electoral 3 del Distrito Federal (DF).
 - En el PEF **2009**, como candidato propietario por el principio de MR en el Distrito 3 del DF.
 - En el PEF **2009**, como candidato propietario por el principio de representación proporcional (RP) en la cuarta circunscripción plurinominal, en la fórmula número 27.

DEOE

- Proporciona archivo electrónico que contiene:
 - Resultados por distrito de los cómputos distritales de las elecciones federales de **2003**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

- Reporte local de resultados de la elección de diputados federales por el principio de MR de **2009** por distrito específicamente del distrito 03 del DF.
- Resultado de los cómputos de Circunscripción Plurinominal para la elección de diputados por el principio de RP por circunscripción del PEF **2009** (Circunscripción plurinominal IV)

JLE-DF

➤ Respecto del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo se localizó la información siguiente:

- En el PEF 2002-2003, se registró el 9 de abril de 2003 como candidato a diputado federal por el PAN para contender en el Distrito 03 del DF, obteniendo un total de 32,688 votos, correspondiente al 32.65% de la votación
- Para el PEF 2008-2009, se registró el día 8 de mayo de 2009, como candidato a diputado federal por el PAN para contender en el Distrito 03 del DF, por el principio de MR, el cual obtuvo un total de 27,008 votos correspondiente al 21.73% de la votación.

DS

Información Pública	Dirección Electrónica
CG59/2003; el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo fue registrado en sesión especial del Consejo General del IFE, llevada a cabo el 18 de abril de 2003 como candidato a Diputado Federal por el Principio de MR postulado por el PAN en el Distrito 03 del DF.	http://www.diario-o.com/dof/2003/04/30/ife_30abr03.htm
CG173/2009; El ciudadano referido fue registrado en sesión especial del Consejo General del IFE efectuada el 2 de mayo de 2009 como candidato a diputado federal por el principio de RP postulado por el PAN en el número de lista 27 de la 4ª Circunscripción Plurinominal.	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Mayo/2mayo/CGesp20509ap_unico.pdf
CG426/2009; Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de RP y se asigna a los partidos políticos, los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos	http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/21%20agosto/CGe210809apunico.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

en el PEF del año 2009.

Resultados de votaciones de las elecciones en las que participo el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, los cuales se encuentran en el Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012.

<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de las ligas electrónicas señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

CG59/2003

CUARTA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas de la coalición denominada Alianza para Todos, y en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, a diputados al Congreso de la Unión electos por el Principio de Mayoría Relativa, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA PARA TODOS, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2009.

ANTECEDENTES

- DESDE EL AÑO DE 1990, EN QUE SE CREA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE HA SIDO EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ENTRE OTRAS TAREAS, ESTE ORGANO HA REGISTRADO CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE LOS AÑOS 1991, 1994, 1997 Y 2000.
- EN RELACION CON EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003, EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40, Y 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO ACTUALMENTE SE COMPONE DE LAS SIGUIENTES ONCE ORGANIZACIONES, QUE CUENTAN CON REGISTRO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:
 - PARTIDO ACCION NACIONAL;
 - PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
 - PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA;
 - PARTIDO DEL TRABAJO;
 - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO;
 - CONVERGENCIA;
 - PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA;
 - PARTIDO ALIANZA SOCIAL;
 - MEXICO POSIBLE;
 - PARTIDO LIBERAL MEXICANO; Y
 - FUERZA CIUDADANA.
- QUE CON FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA, OTORGO A LOS PARTIDOS POLITICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNIONALES, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO e); 56 PARRAFO 2 Y 58 DEL CODIGO DE LA MATERIA.
- QUE EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO DE LA MATERIA INDICA COMO UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERA CONTENER EL CONVENIO DE COALICION, "EL SEÑALAMIENTO DEL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LA COALICION Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS". DICHO REQUISITO QUEDO PLASMADO A SU VEZ EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, AL SEÑALAR EN LA PARTE RELATIVA DE SU PUNTO SEGUNDO, QUE: "ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE 'CLAUSULAS', EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA". 12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS".

QUE AL RESPECTO, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CONSTATO QUE "ALIANZA PARA TODOS" CUMPLIERA CON LO SEÑALADO EN ESTE CONSIDERANDO, AL PRECISAR EN LA CLAUSULA SEXTA, FRACCION II, DEL CONVENIO DE COALICION, EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN ORIGINALMENTE LOS CANDIDATOS QUE POSTULA, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRARAN EN CASO DE RESULTAR ELECTOS. ESTA CLAUSULA SE VE EFECTIVAMENTE REFLEJADA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA EN LOS 97 DISTRITOS ELECTORALES QUE COMPONEN LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

CG173/2009

CG173/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES “PRIMERO MÉXICO” Y “SALVEMOS A MÉXICO”, Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

ANTECEDENTES

I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este organismo ha registrado candidaturas a los diversos cargos de elección

Hecho

CG426/2009

CG426/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Antecedentes

I. Desde su creación en el año de mil novecientos noventa, el Instituto Federal Electoral, organismo depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones federales y ha realizado la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los Procesos Electorales Federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006.

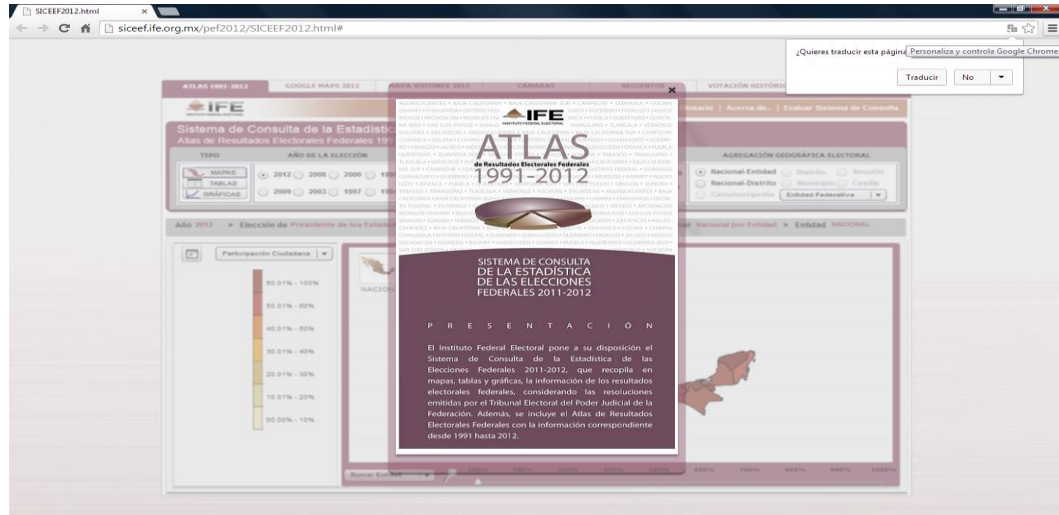
Hecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Archivo electrónico que contiene: información electoral de los PEF 2003 y 2009
Tipo de Información	- Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el solicitante.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La JLE-DF y la DS al dar respuesta a la solicitud de información, relativo a los "oficios emitidos por el Instituto en donde consten los nombramientos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

favor del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo”, es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que de las constancias existentes en los archivos de los OR, no se advierte que se le hubiera extendido documento alguno, ello en virtud de que no ganó.

Para mayor claridad, se precisa lo indicado por los OR:

- La JLE-DF indicó que dentro de sus archivos no existe registro de haber extendido la constancia al cargo de diputado federal por el Distrito 03 del DF respecto a la elección de MR, que es el ámbito de competencia a nivel distrital.
- Por su parte, la DS señaló que la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de MR del año 2003, así como los oficios emitidos por el Instituto en relación a las constancias de asignación no obran en sus archivos, toda vez que los consejos distritales realizan los cómputos distritales y efectúan la declaración de validez de dicha elección, de igual forma los presidentes de dichos consejos les corresponde expedir la constancia de Mayoría y Validez de la elección a la formula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital.

Es oportuno señalar que los resultados electorales no le otorgaron el triunfo en los comicios antes señalados al referido ciudadano, puesto que en el PEF 2002-2003 obtuvo un total de 32,688 votos, correspondiente al 32.65% de la votación, lo que se traduce en haber quedado en segundo lugar de las votaciones; de igual forma en el PEF 2008-2009, obtuvo un total de 27,008 votos, correspondiente al 21.73% de la votación; es decir que en dichos comicios también obtuvo el segundo lugar de las votaciones.

De las manifestaciones de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información relativa a las constancias de mayoría solicitadas, por las razones expuestas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

- El asunto fue atendido por la JLE-DF dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días) en tanto que la DS lo hizo fuera.

El propósito del CI al pronunciarse sobre declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la JL-DF y de la DS, este colegiado debe establecer si la inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la JLE-DF dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia y la DS atendió la solicitud siete días después.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y de los oficios INE/JLE-DF/00990/2014 e INE/DS/DCA/021/2014 los OR expusieron las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada por los OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Héctor Enrique Castañeda Fernández, formulada por la JLE-DF y la DS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI1111/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DS fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEPPP, la DEOE, la JLE-DF y la DS, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la JLE-DF y la DS en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DS para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y del citado Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Héctor Enrique Castañeda Fernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI111/2014

Notifíquese al C. Héctor Enrique Castañeda Fernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.